

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario  
Demandantes: SEBASTIAN CARILLO MIRANDA y  
EZEQUIEL CORREA CANCHILA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2014-00206-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que dentro del mismo existe depósito judicial, la parte demandante solicita la entrega del título. -Sírvese proveer.-

Cartagena, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

SANDRA DÁVILA LABRADOR  
Secretaria

---

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA,**  
Cartagena, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previamente a realizar la entrega del título se realizan las siguientes apreciaciones.

Si bien es cierto que en auto de fecha de 02 de noviembre de 2021 se ordenó lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por EZEQUIEL CORREA CANCHILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES identificada con el N.I.T. 900336004-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y S.S.*

*SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 412070001810642 de fecha 27/07/2016 por valor de (\$ 3.864.585,00), de la siguiente manera: Parte actora: \$ 322.175 Como pago total de la obligación, a favor del Dr. MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.152.843 y Tarjeta Profesional No. 113.234 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo al expediente visible a folio 3.*

*Parte demandada: \$ 3.542.410 a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.*

*TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro.*

*CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019. QUINTO: Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI*

Sin embargo al revisar el proceso no se avizora el cumplimiento del fallo por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ni el pago de costas por ello previamente a entregar los títulos, este juzgado REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que certifique el cumplimiento del fallo y autorice el pago de las costas consignadas depósito judicial No. 412070001810642 de fecha 27/07/2016

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario  
Demandantes: SEBASTIAN CARILLO MIRANDA y  
EZEQUIEL CORREA CANCHILA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2014-00206-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

En Consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE** a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se sirva certificar a este despacho en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído si al demandante **EZEQUIEL CORREA CANCHILA identificado con C.C. No. 9.088.226** de Cartagena, se le ha pagado la condena ordenadas por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión Cartagena, en sentencia de fecha 29 de abril de 2015 y las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5556c909ed48bf85cd0ed52b79ecfa2c3b50aa91cfc68b084dccf00428829c77

Documento generado en 30/03/2022 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>